



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del señor Juez la acción de tutela No 11001 31 05 **041 2024 10018 00**, informando que la accionada allega respuesta a requerimiento. Sírvase Proveer.

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario Ad Hoc

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La accionada **FIDUCIARIA LA PREVISORA-FIDUPREVISORA SA**, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en respuesta al requerimiento realizado por este despacho, informó:

*“Una vez notificado del requerimiento, es pertinente manifestar que -que la prestación **SUSTITUCIÓN DE LA PENSION JUBILACIÓN por el fallecimiento de OLGA CIPRIANA BORBON TORRES 41561199 (Q.E.P.D.) se estudió y fue NEGADA:***

1	CEDULA DE CIUDADANIA	Documento Docente	41,561,199	
OLGA CIPRIANA	Apellidos	BORBON TORRES		
1952-02-27	Fallecimiento	2022-12-21	Identificador 2218274	
PENS	PENSIONES	Principal	SPJU	SUSTITUCION DE LA PENSIC
SPJU	SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION			
SPJU	SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION			
11001	BOGOTA D.C.			
11	BOGOTA D.C.	Municipio	1	BOGOTA D. C.
11100106126	11100106126			
2	NACIONALIZADO	Fte.Recurso	4	SITUADO FISCAL/PRESUPUE
N	Fallo Autoriza Pago S/N	Corregido/Ratificado		
PENV	PENDIENTE DE ENVIO	Fecha	2023-09-30	
NEGA	NEGADA	Fecha	2023-09-30	
Num Arch. Reg		Num. Token Reg		

Es de resaltar que la negación obedece a las siguientes observaciones que deben ser subsanadas por la secretaria para continuar con un nuevo estudio:

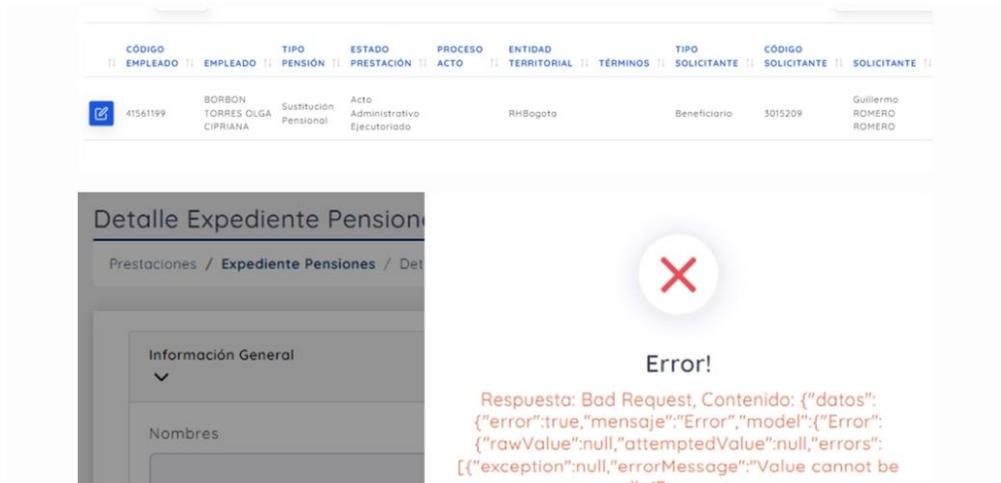
REF: SUSTITUCIÓN DE LA PENSION DE JUBILACIÓN

CAUSANTE: OLGA CIPRIANA BORBON TORRES
C.C. 4156119

FECHA STATUS: 21/12/2022
FECHA EFECTOS: 22/12/2022

UNA VEZ REVISADA LA PRESTACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN LEY 91, SE EVIDENCIA QUE SE ENCUENTRA EN EL APLICATIVO HUMANO CON RADICADO BOGOT20230607SST924, LA CUAL YA SE ENCUENTRA EN PROGRESO DE ESTUDIO, ASÍ LAS COSAS ES NECESARIO CERRA EL ESTUDIO MEDIANTE CASO FÍSICO

·En el aplicativo **HUMANO**, registra el siguiente error:



Es imperativo resaltar a su despacho que Fiduprevisora S.A actuando en calidad de vocera y administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio; **NO TIENE LA FACULTAD LEGAL, ADMINISTRATIVA NI JUDICIAL** para ordenar modificar, corregir, anular o expedir actos administrativos que dispongan la prestación de servicio de los docentes adscritos al Magisterio por cuanto dicha facultad recae exclusivamente en los entes nominadores, en este caso las secretarías de educación a nivel nacional”

Igualmente, solicita ante este despacho, abstenerse de continuar con el presente tramite incidental, toda vez que, la entidad dio respuesta a la petición del accionante.

Por último, informó que, las personas encargadas de dar cumplimiento al presente fallo de tutela es la Dra. MAGDA LORENA GIRALDO PARRA en calidad de directora de Prestaciones Económicas; siendo su superior jerárquico el Dr. EDWIN GONZALEZ, en calidad de encargado vicepresidente de Prestaciones.

Ahora bien, el pasado veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), este estrado judicial profirió el fallo de tutela en los siguientes términos:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **PETICIÓN** vulnerado por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA-FIDUPREVISORA SA**, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al señor **GUILLERMO ROMERO ROMERO**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA-FIDUPREVISORA SA**, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, si ya no lo hubiere hecho, proceda a emitir una respuesta de manera

positiva o negativa como corresponda, de fondo, clara y congruente, frente a la petición elevada el pasado 20 de diciembre de 2023, bajo el radicado N° 20231013 612812, en la que solicitó se le informe sobre el estado del trámite del pago de la prestación económica reconocida en la resolución N° 3960 del 20 de octubre de 2023, así como su respectivo pago.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REMITIR el presente expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, siempre y cuando la decisión aquí proferida no fuere impugnada.”

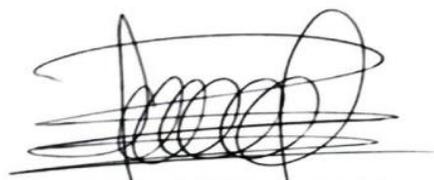
En atención a lo anterior, es claro que la entidad accionada sigue vulnerando el derecho fundamental de petición a la parte actora, toda vez que no ha acreditado ante este despacho, que haya dado respuesta al peticionario, pues de la documental allegada no obra prueba de ello, así como tampoco, obra prueba de que dicha respuesta se haya puesto en conocimiento del accionante, lo anterior, conforme a las consideraciones del fallo de tutela.

Así las cosas, y previo a dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **OFICIAR** a la **Dra. MAGDA LORENA GIRALDO PARRA** mlgiraldo@fiduprevisora.com.co, en calidad de directora de Prestaciones Económicas, y al Dr. **EDWIN ALFREDO GONZALEZ RANGEL**, egonzalez@fiduprevisora.com.co, en calidad de encargado vicepresidente de Prestaciones, de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA-FIDUPREVISORA SA**, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término **IMPRORROGABLE DE UN (1) DÍA**, contabilizados a partir de la notificación electrónica de esta decisión, informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido por éste Despacho el día el veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), allegando la constancia de ello.

Por Secretaría procédase de conformidad con lo anteriormente ordenado y anéxese a la comunicación, copia del referido fallo de tutela del día veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N° **55**
del 8 de abril de 2024.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario ad-hoc